



Jr. José Antonio Encinas N° 143 - 163
Teléfono: 051 - 369659

N° 1133-2024/DRS-PUNO-OEREAH



Resolución Directoral Regional

Puno, 03 de Julio del 2024

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por Carmela Emilia Choquehuayta de Pineda y el INFORME LEGAL N°079-2024-GR PUNO/DIRESA/DAL.MZL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado en fecha 20 de mayo del 2024, doña Carmela Emilia Choquehuayta de Pineda interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N°078-2024-D-RED SALUD MELGAR-U.RR.HH, de fecha 08 de febrero del 2024, la misma que resuelve declarar improcedente la petición formulada por doña Carmela Emilia Choquehuayta de Pineda, identificada con DNI. N°01334847, cónyuge supérstite y heredera universal de quien vida fuera don Paulino Pineda Pineda (...), quien solicita se le reconozca y pague el incremento remunerativo correspondiente al 10% del haber mensual a partir del 1° de enero de 1993, dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N°25861 FONAVI, (...);

Que, previo a la evaluación y pronunciamiento respecto al recurso de apelación, es pertinente establecer que las normas son de orden público y cumplimiento obligatorio para todos (administración y administrados), sobre esta base debe considerarse aspectos relacionados con la competencia de las autoridades para el conocimiento y pronunciamiento de determinados asuntos según su naturaleza; por lo que, para el caso se debe observar el siguiente marco normativo: Ley 27444, T. U. O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.17 que establece: Principio del ejercicio legítimo del poder. - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general Conforme a lo desarrollado, en lo referido a la Competencia Administrativa esta señala Artículo 76°.- EJERCICIO DE LA COMPETENCIA, 76.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia Artículo 91°.- CONTROL DE COMPETENCIA.- Recibida la solicitud o la disposición de autoridad superior, según el caso, para iniciar un procedimiento, las autoridades de oficio deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo, el grado o la cuantía; en lo referido a cualquier modalidad de pago a los trabajadores, atendiendo a la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones — ROF y Estructura Orgánica del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno, en el que se establece: Artículo 11° De las Funciones de la Oficina Ejecutiva de Recurso Humanos, d) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones del personal de la Dirección Regional de Salud, y en lo referido a las funciones de las REDESS Y Unidades Ejecutoras establece: Artículo 19° las Unidades Ejecutoras son Órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud que ejercen la autoridad de salud por delegación. Lo que quiere decir, que sus oficinas asumen competencia de sus pares en la Diresa, específicamente en lo relacionado a pagos en sus diferentes modalidades. lo que quiere decir, que la red de salud melgar en materias relacionadas con cualquier modalidad de pago a sus trabajadores, el pronunciamiento debe ser de quien tiene ejercicio legítimo del poder, en este caso recaería en los jefes de las oficinas de recursos humanos mediante resolución administrativa como primera instancia administrativa, correspondiendo al director de la RED de Salud emitir pronunciamiento en segunda instancia mediante resolución directoral;

N° 1133-2024/DRS-PUNO-OBRRHH.

Que, la Resolución Directoral N°078-2024-D-RED SALUD MELGAR U.RR. HH ha sido emitida por el director de la RED de Salud Melgar, sin tener la competencia atribuida, conforme al análisis efectuado en el anterior considerando; por lo que, dicho acto administrativo incurre en las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley 27444, al haberse emitido sin tener la competencia atribuida; por lo que en aplicación de lo previsto en el artículo 213° de la norma legal acotada corresponde declarar la nulidad de oficio del acto administrativo indicado;

Que, se ha considerado el análisis y opinión vertida por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud Puno, plasmada en el INFORME LEGAL N°079-2024-GR-PUNO/DIRESA/DAL-MZL;

Que, se presume que la autoridad administrativa competente de la RED de Salud Melgar habría decaído en inacción administrativa o paralización del procedimiento, envió del expediente incompleto, dichas acciones son vulneran los principio de legalidad, el debido procedimiento y esencialmente del principio de celeridad y economía procesal; por lo que debe disponerse la implementación de acciones a efecto de determinar responsabilidad por falta administrativa de los funcionarios y servidores públicos quienes han omitido cumplir sus funciones, previa determinación de la verosimilitud de los hechos expuestos en la petición inicial formulada en fecha 09 de enero 2024, debiéndose instruirse en el marco del Título VI: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 14 de Setiembre 2014, así como Directiva N° 022015-SSERVIR/GPGSC, Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su modificatoria por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE;

Que, de conformidad con la Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley N°28379; Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N°012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura organiza de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N°342-2019-GR-GR PUNO, de delegación de funciones y atribuciones; y con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud-Puno;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, sin objeto emitir pronunciamiento, respecto al recurso administrativo de apelación interpuesto por Carmela Emilia Choquehuayta de Pineda, contra de Resolución directoral N°078-2024-D-RED SALUD MELGAR U.RR. HH, de fecha 08 de febrero del 2024.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución directoral N°078-2024-D-RED SALUD MELGAR U.RR. HH, **RETROTRAER** el procedimiento hasta el estado en que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la RED de Salud Melgar, bajo responsabilidad Administrativa y conforme a sus competencias atribuidas como propias, emita pronunciamiento de inmediato en primera instancia mediante resolución administrativa sobre la solicitud ingresada en fecha 09 de enero del 2024.

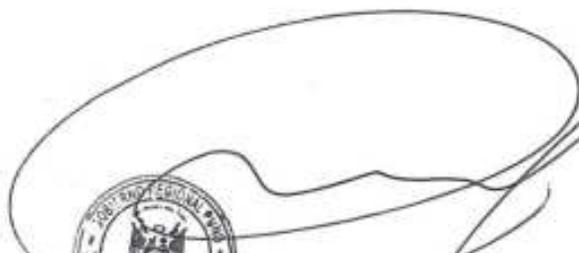
ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que copia de los actuados sean remitidos a la Secretaría Técnica PAD de la DIRESA Puno, a fin de que se implemente las acciones administrativas para la apertura del procedimiento administrativo disciplinario a la directora de la RED de Salud Melgar KARIM MAVEL CASTRO QUILLY, por haber suscrito el acto administrativo materia de nulidad.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER se notifique a la Autoridad Administrativa de la RED de Salud Melgar, a fin de que tome conocimiento y conforme corresponda emita el pronunciamiento a la petición inicial formulada por la administrada Carmela Emilia Choquehuayta de Pineda.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y a las instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



M.C. EDWIN CORRALES MEJÍA
Dirección Regional de Salud Puno
DIRECTOR REGIONAL
C.M. 33073

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
D.G.A.S.
DE PLANNIFICACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERMEDIO
LENAJO
C.I.I.
REGISTRACIONES
PÁGINA WEB
S.I. OS JORNAL
CAPACITACION
REDES
ARCHIVO
OTROS